



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Email: cmpl47bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., dos (2) de diciembre de dos mil veinte (2020) ¹.

Ref. Prueba Anticipada Nro. 11001-40-03-047-2020-00370-00

Subsanada en debida forma y por reunir los requisitos de ley, el Despacho **Resuelve:**

Primero. ADMITIR la anterior diligencia de **INTERROGATORIO DE PARTE** como prueba anticipada, solicitada por **SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.S "SAE"**, para interrogar a **JAIME GUILLERMO CORTES GONZALEZ** (Art. 184 del C. G. del P.).

Segundo. Para llevar a cabo la diligencia de interrogatorio a **JAIME GUILLERMO CORTES GONZALEZ**, se señala la hora de las **9:00AM** del día **11** del mes de **marzo** del año **2021**, la cual se realizará de **forma virtual**².

Se **REQUIERE** a las partes, para que informen al Despacho las cuentas de correo electrónico, para efectos de notificar **el enlace para el ingreso a la audiencia virtual**, además de **observar y acatar** el protocolo para la realización de audiencias virtuales que está publicado en el micro-sitio del Juzgado de la página web de la Rama Judicial.

Tercero. Notifíquese al por interrogar en la forma establecida por los artículos 290 y siguientes del C. G. del P. Igualmente el Despacho requiere a la parte demandante para que en los términos del artículo 317 del Código General del Proceso proceda a impulsar las diligencias tendientes a notificar al extremo demandado dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación que por estado se haga de la presente determinación, so pena de declarar el desistimiento tácito del presente proceso.

Cuarto. RECONOCER personería adjetiva al abogado **CIRO NESTOR CRUZ RICAURTE**, como apoderado de la parte convocante en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FELIPE ANDRÉS LÓPEZ GARCÍA
JUEZ

Firmado Por:

FELIPE ANDRES LOPEZ GARCIA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 047 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2a594123d681ad95d9ca5dddf316990c115314aa10d6d3c85ca4809fe1da34e9**

Documento generado en 02/12/2020 08:51:45 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ La presente decisión se notifica por anotación en estado Nro. 081 de 3 de diciembre de 2020 Art. 295 C.G. del P y Art. 9 Decreto 806 de 2020.

² Decreto Legislativo 806 de 2020 "Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención de los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia económica, Social y Ecológica"; Art.2 Se deberán utilizar las tecnologías de la información y de las comunicaciones en la gestión y trámite de los procesos judiciales, con el fin de facilitar y agilizar el acceso a la justicia y de proteger tanto a los usuarios de este servicio público como a los servidores judiciales. Acuerdo PCJA20-1157 DE 2020 "Por medio del cual se adoptan medidas para el levantamiento de los términos judiciales y se dictan otras disposiciones por motivos de salubridad pública y fuerza mayor" Art.23 Establece que para el desarrollo de las audiencias y diligencias se privilegiara la virtualidad.